



JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL

Notificación Electrónica No.: 1839248



EXPEDIENTE: 01173-2025-06351

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA

JUEZ B

Expediente asignado a: JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA - JUEZ
C OFICIAL V

TIPO PROCESO: Constitucional Amparo Laboral Sin Subclase

En la ciudad de Guatemala, el Lunes nueve del mes de Junio del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas con treinta minutos, se ha notificado a ESTADO DE GUATEMALA en:

<http://casilleroelectronico.oj.gob.gt>

Casillero: PGN-CONSTITUCIONAL

La(s) resolución(es) de fecha(s):

CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO QUE CONTIENE AUTO AMPARO PROVISIONAL SE DECRETA*

Fecha Publicación: 09/06/2025 10:30:23a.m.

T. Oquay
Vic. Ma.

Firma Electrónica Interna:

ANGEL FELICIANO CHANCHAVAC VICENTE

NOTIFICADOR III



Firma Electrónica Institucional ORGANISMO JUDICIAL:

d1oETBCoPWm0rfIMCEa9sVsI9pQLYB+YKgB/9/CF+GumxyyyGcnrVAw24b8kGgcucoeyxXXI4U0QfxMCKj0Yh/XfGEyUQBdGkT
H9XNvYzL2GQ/8NUoYyV21NdIMj/zlnscFQODDI02vJCdUNpMKNzcvD3fIXEvlbFcQFn/aFIKWEVVAOPkvI3o85hGN2LPwWn
6u4yHZgpEnwXE3qmEdHqat/Yum5jwFXl8ePu94M30lRRSHYq2oGLO0m7/hPRGhmQ9TdZH0PP9IKHEguCLoeae7TpDs54P1sl6/
ssJlqrq2laVP6Qj0GC1zBdT3byqkX4jJnLgOY/ILHkZPjVong==





Código de verificación
X62vjeSdTpIWXXCuOqzge



AMPARO 01173-2025-06351.

JUEZ "B" y SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO.

Guatemala, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

I) En virtud que a la presente fecha este tribunal no ha recibido los antecedentes o informe circunstanciado que le fueron requeridos a la autoridad recurrida , se procede a resolver el amparo provisional solicitado con base en los documentos obrantes dentro del expediente, sin perjuicio del apremio que posteriormente se indicará; II) Con base en el artículo 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que establece; "...si dentro del indicado término se hubieren enviado los antecedentes, el tribunal que conozca del caso, deberá decretar la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado." en tal virtud y a prevención **SE OTORGA AMPARO PROVISIONAL** solicitado por el Estado de Guatemala a través de su personero legal, teniendo como efectos positivos ordenar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala -STEG- y a sus Dirigentes Seccionales y Subseccionales como recurridos, abstenerse de: a) amenazar con el cierre; b) ocupar ilegalmente, y; c) permanecer ilegitima o ilegalmente, dentro de las Direcciones Departamentales de Educación de la República de Guatemala; III) **SE CONMINA** al Ministro de Gobernación y al Director General de la Policía Nacional Civil, para que en el ejercicio de las funciones y dentro de las competencias que la ley asigna a cada uno, **GARANTICEN EL LIBRE ACCESO, PERMANENCIA Y EGRESO** de la población guatemalteca, servidores y funcionarios públicos, a las Direcciones Departamentales de Educación de la República de Guatemala, garantizando el derecho de reunión y de manifestación pacífica así como la libertad de emisión del pensamiento, siempre y cuando estos derechos se ejerzan sin menoscabar los intereses de la colectividad, es decir, la seguridad nacional, el orden público, el bien común y los derechos o libertades generales; IV) **SE CONMINA** a la Ministra de Educacion, para que en el ejercicio de las funciones y dentro de

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

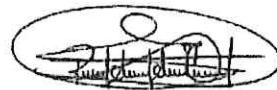
las competencias que la ley le asigna **GARANTICE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE BRINDA A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA** las Direcciones Departamentales de Educación de la República de Guatemala, debiendo tomar las medidas administrativas y/o disciplinarias contra los servidores y funcionarios públicos que laboran en cada una de las sedes de las citadas Direcciones, que incitaren, facilitaren o participaren en las amenazas de cierre, ocupación ilegal o permanencia ilegítima dentro de las mismas; **V)** La anterior orden y cominatorias se emiten bajo apercibimiento a cada uno de los mencionados que de no cumplirlas se procederá a **CERTIFICAR LO CONDUCENTE** al Ministerio Público para que inicie el proceso penal que corresponda; **VI)** Se tiene en definitiva en el presente amparo como **TERCEROS INTERESADOS**, a las siguientes entidades o dependencias: a) PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, b) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, c) MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, d) DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, debiendo notificarles en sus sedes respectivas, a quienes se les apercibe para que señalen casillero electrónico y lugar fisico para recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les continuará notificando por los estrados del Tribunal bajo su estricta responsabilidad; **VII)** Para continuar con el trámite del presente amparo, se confiere audiencia por el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a las partes y a los terceros interesados; **VIII)** **SE APREMIA** al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala -STEG- y a sus Dirigentes Seccionales y Subseccionales para que en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de la notificación respectiva, remitan los antecedentes o informe circunstanciado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el trámite del presente amparo en sus etapas subsiguientes únicamente con lo dicho y lo que sea acreditado por el postulante; **IX)** Se insta al personero legal del Estado de Guatemala para que cumpla con lo ordenado por el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas del departamento de Guatemala en el decreto del treinta de mayo de dos mil veinticinco, bajo apercibimiento que de persistir el incumplimiento en su oportunidad se resolverá como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de



Constitucionalidad, lo cual queda bajo su estricta responsabilidad; **X**) Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. **NOTIFÍQUESE**. Artículos citados y 1, 2, 3, 4, 12, 26, 28, 29, 33, 35, 39, 41, 43, 44, 46, 203, 204, 252, 265, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 y 22. 1-3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 y 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VIII y XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 27, 33, 34, 35 de la Ley de Amparo. Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 48, 49, 141 al 143, 165, 178 de la Ley del Organismo Judicial.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.


PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI
JUEZ
7AA4DB191B98056D8532FA2A31E10F2A



RICARDO ANTONIO AQUINO TORRES
SECRETARIO
0700FFF0EB80F52B11A5D2B0C1FA5BFCC

